



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN E HIPOTECA DE LA
SUCESIÓN DE RENE OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2593

Coyhaique , 7 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S.N°49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/38/2022, de fecha 28 de Abril de 2022 (V. y U.), que establece orden se subrogación de cargo de Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente;

CONSIDERANDO:

1.El inmueble singularizado como Sitio N°21, de la Mz. "R", ubicado en pasaje siete, N°747, de la ciudad de Coyhaique, fue adquirido por don **RENÉ OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**, con recursos del subsidio de localización D.S. N°174/2005, encontrándose inscrito debidamente a su nombre a fojas 1.376, N°894, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2013;

Debido al fallecimiento de don **RENÉ OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**, la sucesión hereditaria, procede a efectuar la posesión efectiva, otorgada mediante Resolución Exenta N°123, de fecha 31 de enero de 2023, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Aysén, inscrita en el Registro Nacional bajo el N°9.715 del año 2023. Como consecuencia de lo anterior, el inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre de la sucesión de don **RENÉ OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**, a fojas 5.156, N°2.244 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2023.

2. Para dar cumplimiento a las exigidas contenidas en el Decreto Supremo N°174/2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, don **RENE OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**, constituyó **prohibición** de gravar y enajenar el inmueble singularizado precedentemente, inscribiéndose debidamente a fojas 608, N°363. De igual manera constituyó **hipoteca** de primer grado, sobre la propiedad adquirida, la cual figura inscrita debidamente a fojas 536, N°277, **ambos pertenecientes a los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2013.**

3. La solicitud presentada, en este Servicio por la sucesión hereditaria, representada por doña **MIRIAM ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA**, de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual requiere el alzamiento anticipado de prohibición de gravar y enajenar e hipoteca, que afecta al inmueble.

4. Las circunstancias excepcionales, teniendo en consideración el fallecimiento del propietario del inmueble.

5. Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado, para ejercer las facultades otorgadas por el art 1° inciso 8° del D.S.N°174/2005 (V y U.) y art. 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U).

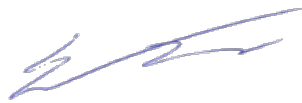
RESUELVO:

1. **ACÓJASE** el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar e hipoteca, que afecta al inmueble, denominado Sitio N°21, de la Mz. "R", de la ciudad de Coyhaique, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a favor de la sucesión hereditaria del causante don **RENÉ OSVALDO VASQUEZ GUTIERREZ**, a fojas 5.156, N°2.244, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aysén, año 2023.

2. El Departamento Jurídico, deberá confeccionar la Escritura de alzamiento de la prohibición de enajenar e hipoteca, que afecta al inmueble precedentemente singularizado, encontrándose dicha prohibición inscrita a fojas 608, N°363 y la hipoteca inscrita a fojas 536 N°277, ambos pertenecientes a los registros respectivos, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2013.

3. Los gastos de alzamiento de la prohibición antes señalada serán de cargo de la parte interesada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR (S)

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

laa/MSFF

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- Marcelo Solis Vidal - SECRETARIO
- MIRIAM VASQUEZ ZAPATA EMAIL: alevaszap@gmail.com -